



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de octubre de 2021, el presente proceso, una vez desarchivado y con memorial denominado derecho de petición allegado por el apoderado de varias de las interesadas en el mismo. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Acceso Carnal Abusivo Con Menor de catorce años No. 2005-78586.

En atención al memorial anterior, el juzgado DISPONE:

1.- El escrito de que da cuenta la secretaria se incorpora al expediente.

2.- En cuanto al escrito de que da cuenta la secretaria en reiterados pronunciamientos hechos por altas cortes, en lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, han precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que “

*2<sup>a</sup> “El juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio”. En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015.” SENTENCIA DE TUTELA 394 DE 2018*

3.- DERECHO DE PETICION ANTE AUTORIDADES JUDICIALES-Debe ser usado adecuadamente, de manera que la conducta de su titular no resulte contraria a la buena fe y a los fines sociales y económicos del derecho.

*3<sup>a</sup> Esta Corporación ha señalado que este derecho debe ser usado adecuadamente, de manera que la conducta de su titular no resulte contraria a la buena fe y a los fines sociales y económicos del derecho. En este sentido se pronunció la Corte*

<sup>2</sup> CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA T 394 DE 2018

<sup>3</sup> CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA T-267 DE 2017



en la sentencia T-267 de 2017: "Específicamente, en materia de acceso a la administración de justicia, y de formulación de peticiones ante las autoridades judiciales en el marco de un proceso judicial, no procede la tramitación de solicitudes relativas a asuntos previamente estudiados por la autoridad competente, los cuales hayan sido respondidos en forma oportuna y debida, siempre y cuando (i) se basen en la misma realidad probatoria y, (ii) reiteren identidad de razonamiento jurídico. Así, cuando una autoridad se enfrente a una petición reiterativa ya resuelta, ésta puede remitirse a las respuestas anteriores sin necesidad de emitir un nuevo pronunciamiento que estudie el fondo de la cuestión debatida. Esto, se sustenta en los principios de eficacia y economía en la labor judicial". SENTENCIA DE TUELA 267 DE 2017.

3.- En virtud de lo anterior y como el referido proceso corresponde a un acceso carnal violento, del cual la petente no demuestra la capacidad como parte en el mismo, y en calidad de que actúa, para hacer su solicitud, por lo tanto, el despacho se abstiene de hacer pronunciamiento alguno a lo solicitado por la memorialista.

4.- Por lo anterior se requiere a la peticionaria para que acredite la calidad de parte dentro del proceso en referencia para poderle dar acceso al mismo, y poder resolver sus solicitudes.

5.- Por otra parte, al adquirir la mayoría de edad tanto de la víctima como del victimario, son ellos los legitimados para incoar peticiones sobre el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 22 de octubre de 2021, el presente proceso, con memorial poder allegado por el apoderado designado, y con solicitud de pago de títulos judiciales a la progenitora de la alimentaria, con escritura de persona de apoyo, y con solicitud de no entrega de títulos judiciales por parte del apoderado del demandado. Sírvese proveer

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2005-00230.

Demandante: MAGDA LILIANA BARRERA SANCHEZ.

Demandado: ALVARO ENRIQUE VERGEL BLANCO.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Reconócese a la Dr. MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a ella conferido.

2.- En cuanto a la solicitud efectuadas por las partes, como no hay evidencia que las hayan intercambiado entre las mismas, o sus apoderados, dando aplicación a lo establecido en el decreto legislativo 806 de junio de 2020, se incorporan al expediente y se ponen en conocimiento de los interesados.

3.- Ejecutoriado este proveído, vuelva el expediente al despacho para resolver las solicitudes anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 22 de octubre de 2021, el presente proceso, con memorial poder de sustitución, y con solicitud de oficiar a la EPS CAPRESOCA, a fin de que remita información para la solicitud de medida cautelar, suscrito por la apoderada de la demandante. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2013-00500-00.

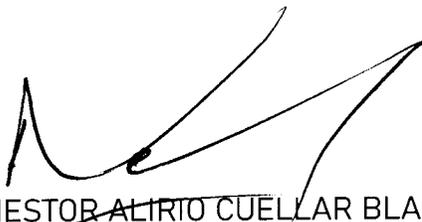
Demandante: NIDIA NAYIBE BAQUERO  
Demandado: ALEXIS FLOREZ

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese a la universitaria LUISA FERNANDA URIBE PICO como apoderada sustituta de su homóloga YENNY PAOLA SALAMANCA MARTINEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder de sustitución.

2.- Accédase a lo solicitado por la togada. En consecuencia, ofíciase a la EPS CAPRESOCA, para que remita a este juzgado la información de la empresa que efectúa los aportes en seguridad social para el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,



NESTOR ALIRTO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 22 de octubre de 2021, el presente proceso, una vez desarchivado, y con solicitud de oficiar a CREMIL. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Aumento Cuota de Alimentos No. 2015-00547-00.

*Juicio Amor Castillo Torres  
Gen. Buitrago*

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Accédese a lo solicitado por la memorialista. En consecuencia, por secretaria ofíciase a la entidad a que hace relación la misma, para que dé cumplimiento a lo ordenado por el juzgado en la audiencia realizada el 31 de octubre de 2016, esto es el descuento por nómina de la cuota de alimentos para su menor hijo, que corresponde para este año la suma de (\$454.263,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 22 de octubre de 2021, el presente proceso, con solicitud de aclaración del trabajo de partición, conforme a la nota devolutiva que hace la ORIPY. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Unión Marital de Hecho y L.S.P. No. 2016-00227-00.  
Demandante: NATALIA PARRA CACERES  
Causante: ARISTOBULO GARCIA PEÑA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- La solicitud del apoderado del demandado se deniega pues los mismos cuentan con la autoridad pertinente para dirimir sus desavenencias en cuanto a la convivencia en el predio objeto de liquidación.

2.- Accédese a lo solicitado por la togada que representa los intereses de la demandante. Como consecuencia de lo anterior requiérese al partidor para que aclare el trabajo de partición, en lo que atinge al cómo se distribuyó el bien objeto del mismo, de acuerdo a las notas devolutivas efectuadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

3.- Cumplido lo anterior ofíciase nuevamente a la oficina de registro para la protocolización del trabajo partitivo.

4.- En cuanto a la entrega de títulos judiciales que hace la togada se insta a la misma a estarse a lo resuelto en auto de fecha 25 de marzo pasado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez, hoy 22 de octubre de 2021, el presente proceso con el trabajo de partición corregido de acuerdo a la nota devolutiva emitida por la oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Unión Marital de Hecho No 2016-00278-00.

Demandante: YULI CHAPARO HIGUERA  
Demandado: SILVESTRE CAMACHO CRISTANCHO.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado DISPONE:

1.- Aprobar el trabajo de partición ACLARADO por el auxiliar de la justicia en lo que fue objeto de la misma, conforme a lo solicitado por el profesional del derecho que representa los intereses de los interesados en la presente causa.

2.- En firme este proveído dese cumplimiento a lo ordenado en la sentencia que aprobó la partición aclarada. Ofíciase.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.  
EL JUEZ,

  
NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 22 de octubre de 2021, el presente proceso, informando que transcurrió el término del traslado del trabajo de partición corrido en traslado, y con memorial que descorre el mismo por parte del apoderado de varios de los interesados. Sírvasse proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Sucesión No. 2018-00410-00.

Demandante: EDITH ALEJANDRA VASQUEZ CASTRO Y OTROS  
Causante: GILMNA BEDOYA.

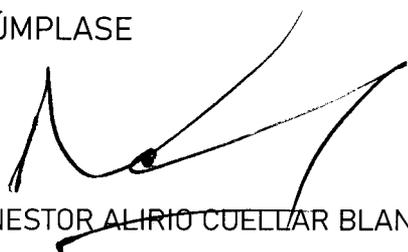
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado DISPONE:

1.- El escrito de objeciones al trabajo de partición del cual da cuenta la secretaría, tramítense como incidente y del mismo córrase traslado a los interesados y a sus apoderados judiciales por el término de tres (3) días.

2.- A la solicitud de títulos que hace el togado en su escrito se deniega al existir objeción al trabajo de partición.

2.- Vencido el traslado anterior vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 22 de octubre de 2021, el presente proceso, con los memoriales y anexos que anteceden, suscritos por el apoderado de la demandante. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

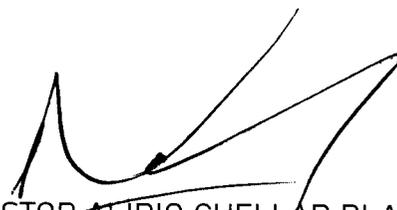
Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2018-00480.

Demandante: NELCY YOLEIMA SALAMANCA  
Demandado: EUTIMIO PATINO CORREDOR

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Sería del caso tener por entregada la comunicación para la notificación personal al demandado, si no se evidenciara que no cumple con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., por lo que se insta al profesional del derecho para que efectué en debida forma la mencionada comunicación o en su defecto dando aplicación a lo establecido en el numeral 8 del decreto Legislativo 806 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 22 de octubre de 2021, el presente proceso, con el memorial y anexos que anteceden, suscrito por el apoderado de la demandante. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

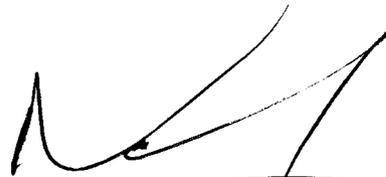
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Ejecutivo de Alimentos No. 2019-00116-00.  
Demandante: LUISA FERNANDA SILVA QUIROGA.  
Demandado: HÉCTOR SILVA PÉREZ.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Accédese a lo solicitado por el togado. En consecuencia, reconócese como asistente judicial del mismo al Dr. NICOLAS CORTES MIRANDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 22 de octubre de 2021, el presente proceso, una vez desarchivado, con solicitud de desglose de los documentos originales que dieron origen al proceso, suscrito por la interesada. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2019-00215.

Demandante: ESTELA AGUIRRE BARAJAS  
Demandado: EDGAR PUENTES.

En atención al memorial anterior y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Accédese a lo solicitado por la memorialista. En consecuencia, por secretaría practíquese el desglose de los documentos que acompañaron la demanda dejando las constancias de rigor.

2.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al archivo, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 20 de octubre de 2021, el presente proceso con el trabajo de partición presentado por la apoderada designada para tal fin. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de L.S.C. No. 2019-00384-00.

Demandante: WILLIAM ORLANDO RODRIGUEZ CALDERON.

Demandado: ANDREA CAROLINA JIMÉNEZ CASADIEGOS.

I. ASUNTO:

Consiste en resolver sobre la factibilidad de aprobar o improbar el trabajo de partición presentado en el presente proceso, por la apoderada designada, para lo cual,

II. SE CONSIDERA:

1.- El numeral 1. del art. 509 del C. G. P. impera que *"El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan..."* La disposición anterior es aplicable al presente proceso, por remisión del inciso sexto del artículo 523 del CGP.

2.- En el presente asunto, el inventario y los avalúos, así como el trabajo de partición se hicieron en ceros, por no existir bienes de la sociedad conyugal, por lo que es del caso, en aplicación de la norma antes citada, impartir aprobación al aludido trabajo partitivo.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Yopal (Casanare), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:



1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia designado.

2.- Ordenar la protocolización de dicha partición y de este fallo, en una de las notarías del círculo de Yopal. Ofíciase.

3.- En el evento de que los interesados no acaten lo dispuesto en el numeral 2 anterior, en firme este proveído, archívese el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.  
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 22 de octubre de 2021, el presente proceso, con solicitud de inmovilización del rodante embargado en el mismo. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRADO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

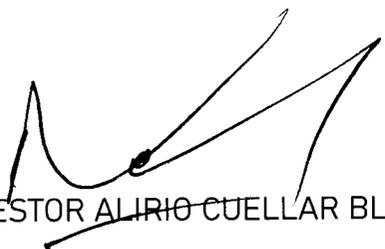
Ref.: Proceso de Divorcio y L.S.C. No. 2019-00385-00.

Demandante: LUIS ERNESTO ACERO SALCEDO.  
Demandada: ZULY YOLIGMA CELY MEDRANO

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Como quiera que la medida cautelar de embargo del vehículo con placas CCZ-519, decretada en la presente causa se encuentra materializada, se ordena el secuestro del mismo. Para el efecto se comisiona con las facultades previstas en la ley, incluso la de ordenar la inmovilización previa del rodante, al Inspector de Tránsito de Nobsa (Boyacá). Líbrese comisión con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE YOPAL

## SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 30 de septiembre de 2021, el presente proceso, en firme el auto anterior y dando cumplimiento al mismo. Entra para sentencia anticipada. Sírvese proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de filiación extramatrimonial número 2019-00482-00.

*Juan Carlos Gómez  
María Julia Forero*

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado, en ejercicio del control de legalidad, DISPONE:

1.- Declarar sin valor ni efecto jurídico y, por tanto, sin efecto vinculante para las partes, el auto del 17 de septiembre anterior.

2.- En su lugar, se itera el auto del 16 de julio último, aclarando que la persona que debe ser citada responde al nombre de JOHN FLORENTINO SOLER PEDREROS.

NOTIFIQUESE  
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 22 de octubre de 2021, el presente proceso, con el memorial y anexos que anteceden, presentados por el apoderado de uno de los interesados. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

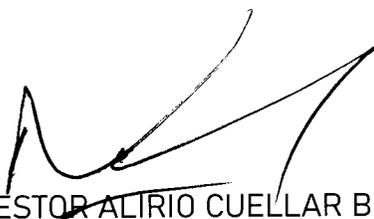
Ref.: Proceso de Sucesión No. 2020-00059-00.

Demandante: LEONOR ADAN SANCHEZ.  
Causante: JOSE ADOLFO ADAN.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

El memorial y anexos de que da cuenta la secretaria se incorporan al expediente, para que sean tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 15 de octubre de 2021, el presente proceso, estando fijada fecha y hora para realización de la audiencia inicial el día de hoy y con el contrato de transacción allegado por las partes solicitando la suspensión del proceso, en los términos del numeral 2 del artículo 161 del C.G.P. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

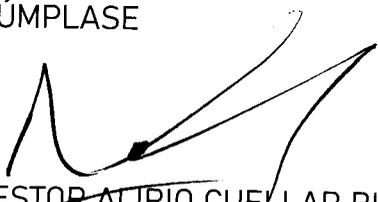
Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2020-00080.

Demandante: SHARIK NATALIA GUACHAVES HERNANDEZ  
Demandado: ANGEL ANTONIO GUACHAVES

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

- 1.- El escrito de acuerdo de transacción allegado por las partes se incorpora al expediente y se aprueba en todas sus partes.
- 2.- En consecuencia, suspéndese el proceso del epígrafe en la forma pedida, por las partes y sus apoderadas.
- 3.- Cumplido lo plasmado en el acuerdo y vencido el término de suspensión, vuelva el expediente al despacho proceder a dar por terminado el proceso y ordenar el archivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,

  
NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 22 de octubre de 2021, el presente proceso, con memorial y anexos de notificación de dos de las herederas determinadas en la presente causa e informando que se encuentra materializada la medida cautelar sobre los bienes inmuebles, decretada en el mismo. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de sucesión No 2020-00113-00.

Demandante: KENNEDY ENRIQUE GARCIA CARVAJAL Y OTROS.

Causante: ANA DELIA CARVAJAL DE GARCIA y SIERVO DE JESUS GARCÍA MOJICA.

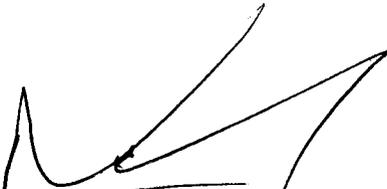
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese por surtido el envío de la comunicación para la notificación de la demandada DEYANIRA GARCÍA CARVAJAL personalmente. En consecuencia, continúese con el trámite de la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.

2.- En cuanto a la demandada GLADYS PATRICIA GARCÍA CARVAJAL, no se tiene por notificada como lo requiere el togado en su escrito, pues no allega soportes validos del envío de la comunicación para la notificación de la misma.

3.- Teniendo en cuenta que está inscrita la medida de embargo, para llevar adelante la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-453, de la Oficina de Registro de II.PP. de Yopal, se comisiona con las facultades previstas en la ley, a la Inspección de Policía de esta ciudad (reparto). Líbrese comisión con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 22 de octubre de 2021, el presente proceso, con solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada del demandante. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Unión Marital de Hecho No. 2020-00165-00.

Demandante: FLAVIO ANDRES CELIS CASTRO  
Demandada: TIBISAY WILCHES CARREÑO.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado DISPONE:

1.- Del escrito de desistimiento de las pretensiones presentado por la apoderada del demandante, córrese traslado a la demandada por el término de tres (3) días de acuerdo a lo establecido en el inciso último del numeral cuarto del artículo 316 del C.G.P.

2.- Vencido el traslado anterior vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



**SECRETARÍA:**

Al despacho del señor juez, hoy 22 de octubre de 2021, el presente proceso, con la contestación de la demanda en término, allegada por el curador ad-litem designado y debidamente posesionado. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Muerte Presunta No. 2020-00233-00.

Demandante: NIKKY ROJAS VERGARA.  
Demandado: JOSE DEL CARMEN ROJAS DUARTE.

Evidenciado el informe secretarial, el juzgado DISPONE:

Tiénese por contestada la demanda por parte del curador ad-litem del presunto fallecido.

Trabada la Litis, se abre a pruebas el proceso, y se decretan las siguientes:

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:**

Tiénense como tales las adosadas con la demanda, en su valor legal.

**TESTIMONIALES:**

Se decretan los TESTIMONIOS DE FRANCY JANNETH ROJAS D., NANCY ALEXANDRA SUAREZ P., SALVADOR CIFUENTES FORERO y ROSALBADUARTE.

**DE OFICIO POR EL DESPACHO:**

1.- Oficiése a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que certifique si la cédula de ciudadanía del demandado se halla vigente y si la misma aparece en el censo electoral.



2.- Ofíciase a la oficina de Migración Colombia, del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que certifique si el demandado registra movimientos migratorios.

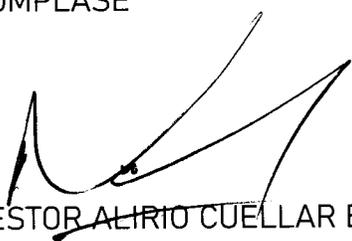
3.- Ofíciase al INPEC a fin de establecer si el desaparecido registra ingresos a establecimientos carcelarios.

4.- Ofíciase a la DIAN para que certifique si el demandado ha presentado declaraciones tributarias o está inscrita en el Registro Único Tributario y, en caso afirmativo, que dirección y teléfono registró allí.

5.- Ofíciase a la Fiscalía 13 de la Unidad Nacional Contra los Delitos de Desaparición y Desplazamiento forzado de Santa Rosa de Viterbo, para que, con destino a este proceso allegue certificación del estado actual en que se encuentra la investigación radicada bajo el No. 22435, por el delito de desaparición forzada del demandado. Ofíciase.

6.- Para llevar a cabo la audiencia donde se practicarán las pruebas antes decretadas, se señala la hora de las 8:00 de la mañana del día 11 de marzo de 2022. Cítese a los interesados, los testigos y a la apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUÉLLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 22 de octubre de 2021, el presente proceso, con solicitud de información sobre la realización de la audiencia programada en el mismo. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

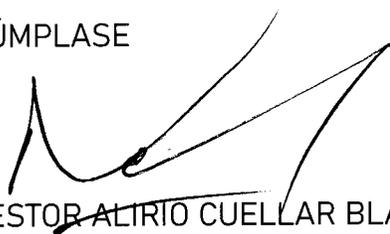
Ref.: Proceso de Divorcio No 2020-00234-00.

Demandante: JEAN ROGER VELA PINZON  
Demandada: CRISTINA GOMEZ MESA

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Accédese a lo solicitado por la togada en su escrito. Como consecuencia de lo anterior, como quiera que en el auto de fecha 9 de abril, en donde se tuvo por descorridas las excepciones, por parte del demandante, en la demanda principal, se fijó la fecha para la realización de la audiencia inicial, para el día 29 de octubre del año que avanza, y en el auto de fecha 13 de agosto pasado, se tuvo por no descorrido el traslado de las excepciones propuestas en la contestación, de la demanda de reconvenición, y el juzgado no se percató de la fecha ya fijada en la demanda principal, por lo que en aras de economía procesal, se dejara sin valor ni efecto vinculante para las partes, el numeral segundo del auto datado último, y en su lugar se aclara que la fecha y hora tanto en la demanda principal como en la de reconvenición, es la señalada en el auto de fecha 9 de abril, esto es para el día 29 de octubre del año que avanza, a las dos (2) de la tarde de forma virtual tal como lo contempla el decreto legislativo 806 de junio de 2020 .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,

  
NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 22 de octubre de 2021, el presente proceso, con oficio proveniente de la entidad que estaba efectuando descuento del salario del demandado. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2020-00271-00.

Demandante: MARIA EDELMIRA PEREZ GUTIERREZ  
Demandado: LUIS TIBERIO CORREA ROA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

El memorial y anexos de que da cuenta la secretaria se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de los interesados para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 22 de octubre de 2021, el presente proceso, Informando que el demandado se notificó personalmente de la demanda y estando dentro del término, contestó la misma, por intermedio de apoderado judicial. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho No. 2021-00297-00.

Demandante: ELSA LUCIA PEREZ MEDINA.

Demandado: DONALD BECERRA LARA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado, DISPONE:

1.- Tiénesse por notificado del auto que admitió la demanda al demandado personalmente y contestada la misma dentro del término por intermedio de apoderado judicial.

4.- De las excepciones de mérito propuestas por la demandada, se corre traslado a la demandante por el término de cinco (5) días.

5.- Reconócese al Dr. ALEJANDRO DUEÑAS AGUIRRE, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 22 de octubre de 2021, el presente proceso, con el memorial y anexos que anteceden sobre el envío de notificación por aviso a la demandada en el mismo. Sírvese proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

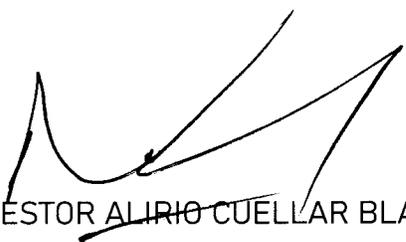
Ref.: Proceso de Impugnación de Paternidad No 2021-00017-00.

Demandante: JOSE ALCIDES HOLGUIN  
Demandada: CLAUDIA PATRICIA SALINAS CABALLERO

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Sería del caso tener por surtido el envío de notificación por aviso a la demandada, si no se evidenciara que la certificación fue generada como devolución en razón a que la destinataria cambio de domicilio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUÉLLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 22 de octubre de 2021, el presente proceso, con el memorial poder allegado por el apoderado designado por la Alcaldía de Yopal. Sírvase proveer

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal No. 2021-00051-00.

Demandante: MAGDA IBONY MORENO ORTIZ.  
Demandado: ROBINSON LEAL TUAY.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Previo a reconocer personería al apoderado designado por la referida entidad, requiérase al mismo para que indique en que calidad pretende intervenir en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 22 de octubre de 2019, el presente proceso, con escrito de reforma de la demanda. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de unión Marital de Hecho No. 2021-00054-00.

Demandante: MARISOL PEREZ

Demandado: HEREDEROS DE JOSE JAVIER CARDENAS NARANJO

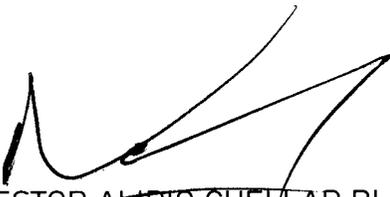
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese por cumplido el requerimiento efectuado en la audiencia del pasado cuatro (4) de octubre.

2.- El escrito del cual da cuenta la secretaría, tiénese como reforma de la demanda, en cuanto a las partes los hechos y las pruebas, en virtud de lo establecido en el artículo 93 del CGP.

3.- De la demanda reformada, notifíquese y córrese traslado a los demandados en la forma establecida en el numeral cuarto del artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 22 de octubre de 2021, el presente proceso, informando que se encuentra materializada la medida cautelar sobre los bienes inmuebles, decretada en el mismo. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de sucesión No 2021-00070-00.

Demandante: JAIME GONZALEZ VELA Y OTROS.  
Causante: JAIME GONZALEZ RINCON.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta que está inscrita la medida de embargo, para llevar adelante la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 470-9360 y 470-7435, de la Oficina de Registro de II.PP. de Yopal, se comisiona con las facultades previstas en la ley, a la Inspección de Policía de esta ciudad (reparto). Líbrese comisión con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 22 de octubre de 2021, el presente proceso, informando que el demandado se notificó del auto que admitió la demanda, personalmente, dando aplicación al numeral 8 del decreto 806 de junio de 2020 y transcurrido el término del traslado guardó silencio. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Fijación de Cuota de Alimentos No. 2021-00080-00.

Demandante: CARLOS JAVIER POVEDA  
Demandada: EMILSE TAVERA ANGULO.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese por no descorrido el traslado de la contestación de la demanda por parte del demandante.

2.- En virtud de lo anterior, para llevar a cabo la audiencia inicial, y de instrucción y de juzgamiento, de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., como lo prevé el artículo 443 ibídem, en la cual se llevará a cabo la conciliación, se practicará el interrogatorio a las partes, se practicarán las pruebas solicitadas por estas y que serán decretadas a continuación, se escucharán los alegatos de las partes y posiblemente se emitirá el fallo, se señala la hora de las 8:00 de la mañana, del día veintidós (22) de noviembre del año que avanza. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, advirtiéndoles que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 3 de la norma primeramente citada.

3.- Tiénense como pruebas, en su valor legal, los documentos que acompañan la demanda, y su contestación en su valor legal.

4.- En firme este proveído, permanezca el expediente en secretaría a la espera de la fecha y hora para la audiencia antes programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 22 de octubre de 2021, el presente proceso, con memorial y anexos allegando acuerdo, y con memorial y anexos solicitando reconocimiento de heredera. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Sucesión No. 2020-00214-00.  
Demandante: EDGAR ANDRES DIAZ MARIÑO  
Causante: GONZALO DIAZ BARRERA.

En atención al memorial anterior y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

- 1.- El acuerdo parcial al que han llegado las partes en la presente causa, se tendrá en cuenta al momento de la partición.
- 2.- Tiénese por notificada a la heredera de que da cuenta la secretaria.
- 4.- RECONOCESE a ANA ELIZABETH DIAZ DIAZ, como heredera, en su calidad de hija del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 5.- Reconócese al Dr. OSCAR JAVIER CLAROS SEPULVEDA, como apoderado de la heredera antes reconocida, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.
- 6.- En firme este auto, vuelva el expediente al despacho para imprimir el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 22 de octubre de 2021, el presente proceso, informando que expiró el término de traslado de la liquidación de costas, y las partes guardaron silencio. Sírvasse proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2021-00135-00.

Demandante: JHOANNA MILENA MARIÑO RODRIGUEZ  
Demandado: VICTOR FERNANDO ADAME RODRIGUEZ.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Como la liquidación de costas puesta a disposición de las partes, no fue materia de objeción, el despacho le IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 22 de octubre de 2021, el presente proceso, informando que el demandado se notificó del auto que admitió la demanda, personalmente, dando aplicación al numeral 8 del decreto 806 de junio de 2020 y transcurrido el término del traslado guardó silencio. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Fijación de Cuota de Alimentos No. 2021-00162-00.  
Demandante: YENY CAROLINA ACEVEDO MARTINEZ  
Demandada: YUNIOR ALEXIS MENDEZ FIGUEROA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

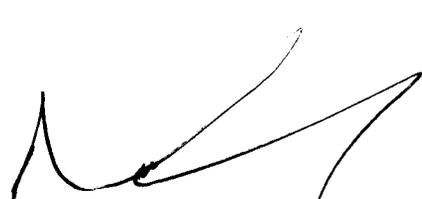
1.- Tiénese por notificado del auto admisorio de la demanda al demandado, y por no contestada la misma, dentro del término.

2.- En virtud de lo anterior, para llevar a cabo la audiencia inicial, y de instrucción y de juzgamiento, de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., como lo prevé el artículo 443 ibídem, en la cual se llevará a cabo la conciliación, se practicará el interrogatorio a las partes, se practicarán las pruebas solicitadas por estas y que serán decretadas a continuación, se escucharán los alegatos de las partes y posiblemente se emitirá el fallo, se señala la hora de las 2:00 de la tarde, del día veintidós (22) de febrero de 2022. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, advirtiéndoles que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 3 de la norma primeramente citada.

3.- Tiénense como pruebas, en su valor legal, los documentos que acompañan la demanda, en su valor legal.

4.- En firme este proveído, permanezca el expediente en secretaría a la espera de la fecha y hora para la audiencia antes programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 22 de octubre de 2021, el presente proceso, informando el demandado se notificó personalmente de la demanda dando aplicación al numeral 8° del decreto legislativo 806 de 2020 y dentro del término del traslado guardó silencio, e informando que por error de digitación en el auto anterior se escribió mal el radicado del proceso siendo el correcto 2020-00168. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Investigación de Paternidad No. 2020-00168-00.

Demandante: MILENA PATRICIA NARANJO  
Demandado: CARLOS ANDRES PEREZ SALCEDO

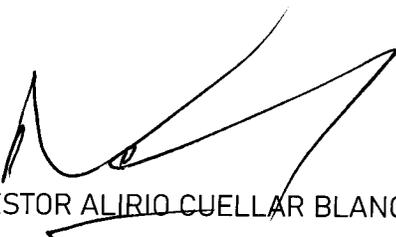
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese al demandado notificado de la demanda personalmente y no contestada la misma por aquel dentro del término.

2.- Para que tenga lugar la práctica de la prueba genética de ADN, se señala la hora de las 8:00 de la mañana del día dieciocho (18) de noviembre del año que avanza, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de esta ciudad. Diligencia a la que deben asistir las partes y el niño que origina el proceso.

3.- Una vez librada la boleta de citación a la demandada informando la práctica de la prueba antes ordenada, la parte demandante deberá acreditar el diligenciamiento y entrega de la misma, para demostrar la eventual renuencia por parte del demandado a acudir a la toma de muestras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 22 de octubre de 2021, el presente proceso, informando que expiró el término de traslado de la liquidación del crédito, en silencio. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2021-00189-00.

Demandante: FLOR OLIVA PEREZ GUTIERREZ  
Demandado: CESAR ORTEGA GUAYABO.

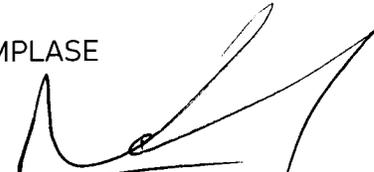
Evidenciado el anterior informe secretarial y dando cumplimiento a lo establecido en el núm. 3 del art. 446 del C. G. P., este despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la demandante debido a que no se ajusta a derecho, así:

| CONCEPTO   | CANTIDAD | VALOR CUOTA MENSUAL | VALOR TOTAL CAPITAL    | INTERESES MORATORIOS 0.5% |
|--|----------|---------------------|------------------------|---------------------------|
| Mandamiento de pago (11/06/2021)                               |          |                     | \$22.742.503,81        | \$6.591.409,00            |
| Mandamiento de Pago Mudas de Ropa                              | 22       |                     |                        |                           |
| Mandamiento de pago gastos educativos                          |          |                     | \$100.000,00           | \$9.000,00                |
| Cuotas causadas desde el mes de mayo de 2021 a octubre de 2021 | 6        | \$254.423           | \$1.526.538,00         | \$45.796,14               |
| <b>TOTAL</b>   |          |                     | <b>\$24.369.041,81</b> | <b>\$6.646.205,14</b>     |

TOTAL ADEUDADO A FAVOR DE LA EJECUTANTE... \$ 31.015.264,00

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado DISPONE: En los anteriores términos, queda modificada la liquidación del crédito y aprobada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,

  
NÉSTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 22 de octubre de 2021, el presente proceso, con el memorial y anexos que anteceden, informando la fecha para la práctica de prueba de ADN decretada, y con los documentos que deben allegar para la misma. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Investigación de Paternidad No. 2021-00203-00.

Demandante: YOHANA MARÍA CARMONA ROLDAN  
Demandado: ALEXANDER BARRERA GIRÓN.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

El memorial y anexos de que da cuenta la secretaria se incorporan al expediente y se ponen en conocimiento de los interesados para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,

  
NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 22 de octubre de 2021, el presente proceso, informando que el Curador Ad-Lítem, que representa a los herederos indeterminados, contestó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Unión marital de hecho No. 2021-00234-00.

Demandante: SANDRA ISABEL CHAPARRO MONGUI  
Demandados: HEREDEROS DE GERMAN ARAMBULA CAMARGO.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

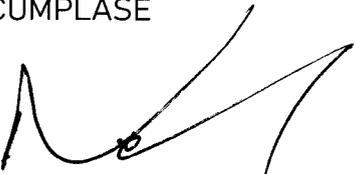
1.- Tiénese por contestada la demanda por parte del Curador Ad-Lítem, que representa a los herederos indeterminados, dentro del término.

2.- Tiénese por no contestada la demanda por parte de los herederos determinados dentro del término.

3.- Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del CGP., en la cual se decidirán las excepciones previas, se llevará a cabo la conciliación, se practicará el interrogatorio a las partes y se decretarán las pruebas, se señala la hora de las 2:00 de la tarde, del día catorce (14) de marzo de 2022. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, advirtiéndoles que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma primeramente citada.

4.- En firme este proveído permanezca el expediente en secretaría a la espera de la fecha y hora programada para la audiencia fijada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez, hoy 22 de octubre de 2021, el presente proceso, informando que se notificó de la existencia del proceso al ministerio público y con el concepto emitido por el mismo. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Demanda de Divorcio No. 2021-00305-00.

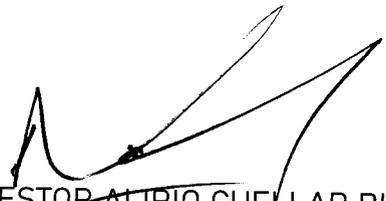
Demandante: DIANA PATRICIA NARANJO PEREZ.  
Demandado: OSCAR DANIEL GUTIERREZ MEDINA

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese por notificado de las actuaciones surtidas en la presente causa a la agencia del Ministerio Público.

2.- El concepto emitido por el ministerio público se incorpora al expediente y se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 22 de julio de 2021, el presente proceso, informando que el demandado se notificó personalmente del auto que admitió la demanda, y presentó escrito haciendo varias manifestaciones en causa propia. Sírvase proveer

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Investigación de Paternidad No. 2021-00317-00.

Demandante: INES VERONICA CUPITRA SANCHEZ.  
Demandado: JUAN PABLO MONROY SOLER.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese por notificado del auto admisorio de la demandad al demandado. Al escrito de contestación de la demanda no se le da trámite pues en este tipo de procesos no se puede actuar en causa propia.

2.- Para que tenga lugar la práctica de la prueba genética de ADN, se señala la hora de las 8:00 de la mañana del día dieciocho (18) de noviembre del año que avanza, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de esta ciudad. Diligencia a la que deben asistir las partes y la niña que origina el proceso.

3.- Una vez librada la boleta de citación, la parte demandante deberá acreditar el diligenciamiento y entrega de la misma, para demostrar la renuencia por parte del demandado a acudir a la toma de muestras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 22 de octubre de 2021, el presente proceso, con el memorial y anexos que anteceden sobre el envío de notificación por aviso a varios de los herederos determinados en el mismo. Sírvese proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de sucesión No 2021-00319-00.

Demandante: GLORIA STELLA SILVA SAENZ  
Causante: JOSE VICENTE PRECIADO PIRAGAUTA

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Sería del caso tener por surtida el envío de notificación por aviso de los herederos determinados relacionados en el escrito de que da cuenta la secretaria, si no se evidenciara que no se ha efectuado el envío de notificación personal a los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 22 de octubre de 2021, el presente proceso, con solicitud de ordenar el descuento de la cuota provisional de alimentos, fijada en la presente causa, de la mesada pensional del demandado. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Fijación de Cuota de Alimentos No. 2021-00351-00.

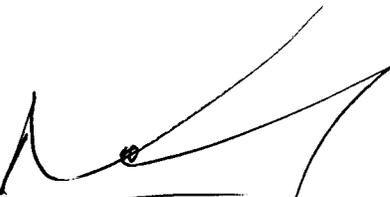
Demandante: ZUMAIRA BEATRIZ CERVANTES.

Demandado: JOSE LUIS TABOADA TOVAR.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado, DISPONE:

Accédese a lo solicitado por el togado. En consecuencia, ordénase el descuento de la cuota provisional de alimentos de la mesada pensional, que devenga el demandado como pensionado de la Policía Nacional Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional por el valor de un salario mínimo legal mensual vigente y que para este año corresponde a la suma de \$908.526. Oficiéase al tesorero y/o pagador de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 22 de octubre de 2021, el presente proceso, con solicitud de retiro de la demanda, suscrito por la apoderada designada. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Demanda de Fijación de Cuota de Alimentos No. 2021-00352-00.

Demandante: SANDRA YANETH MONROY QUINTANA  
Demandado: JOSE ALEXANDER BARRERA RODRIGUEZ.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el juzgado DISPONE:

1.- Aceptar el retiro de la demanda por ser procedente, y como consecuencia de lo anterior se ordena la inactivación en la plataforma electrónica del juzgado.

2.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias en el TYBA.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez, hoy 22 de octubre de 2021, el presente proceso, informando que se notificó de la existencia del proceso al ministerio público y con el concepto emitido por el mismo. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Demanda de Divorcio de Mutuo Acuerdo No. 2021-00354-00.  
Demandante: MARELBI BERNAL GONZÁLEZ Y CIBEL MOGOLLÓNGALVIS.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese por notificado de las actuaciones surtidas en la presente causa a la agencia del Ministerio Público.

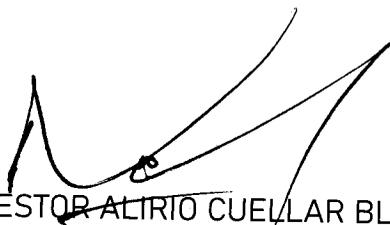
2.- El concepto emitido por el Ministerio Público se incorpora al expediente y como quiera que en el mismo la procuradora solicita se escuche en interrogatorio a las partes sobre a las obligaciones respecto de sus hijos, sería del caso acceder a lo solicitado, por la procuradora, si no fuera porque los interesados allegaron el acuerdo efectuado el 15 de septiembre pasado ante la comisaría de familia sobre el tema de las obligaciones con sus hijos.

2.- Se decretan los siguientes medios de prueba:

2.1.- Documentales: Los documentos adosados con la demanda, en su valor legal.

2.- En firme este proveído, vuelva el expediente al despacho para dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez, hoy 8 de octubre de 2021, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Demanda de Sucesión No. 2021-00357-00.

Demandante: MARIELA AVELLA PERDOMO Y OTRO  
Causante: JOSE DOLORES AVELLA SALAZAR.

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 487 y ss. del C. G. del P., el juzgado la admite y, en consecuencia, DISPONE:

1.- DECLARASE abierto y radicado en este juzgado el presente juicio de sucesión del causante JOSE DOLORES AVELLA SALAZAR (QEPD.), fallecido el 31 de diciembre de 2020, en la ciudad de Bogotá.

3.-RECONOCESE a los señores MARIELA AVELLA PERDOMO y JORGE JOAQUIN AVELLA PERDOMO como herederos en su calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4.- Cítese a los interesados determinados, a saber: MARIA DE LOS SANTOS ORTEGA, como cónyuge supérstite del causante, y a: DEISY AVELLA ORTEGA, LADIS AVELLA ORTEGA, EDGAR AVELLA ORTEGA, FERNANDO AVELLA ORTEGA, HILCER AVELLA ORTEGA y MARIA IGNACIA AVELLA GUACAVARE en su condición de hijos del causante, conforme lo prevé el art. 492 del CGP. En concordancia con lo dispuesto en el art. 1289 del CC. Líbrese la comunicación de que trata el numeral 3° del art. 291 del C. G. del P. o en su defecto dando aplicación al artículo 8° del decreto 806 de junio de 2020.

5.- CÍTESE y EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria. Por secretaria efectúese el



emplazamiento dando aplicación al numeral 10 del decreto legislativo 806 de junio de 2020 y en un medio radial de amplia sintonía a nivel nacional.

6.- Reconócese al Dr. RAFAEL ANTONIO VELA RODRIGUEZ como apoderado de los herederos que abrieron la presente causa, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 13 de octubre de 2021, la presente demanda la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos No. 2021-00365-00.

Demandante: DIANA MERCEDES RODRÍGUEZ CIFUENTES  
Demandado: JAIME SOTO RAMÍREZ.

Inadmítase la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Dese estricto cumplimiento al artículo 396 del C.G.P., subrogado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, en especial en lo dispuesto en los literales a y b del numeral 1 ibídem, y la valoración de apoyos de que trata el numeral 2 y siguientes de la misma norma.

2.- La demandante actúa en causa propia por ostentar la calidad de abogada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 13 de octubre de 2021, el presente proceso de restablecimiento de derechos remitido por competencia a este juzgado. Sírvese proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Restablecimiento de Derechos No. 2021-00366-00.

Visto el anterior informe secretarial, el juzgado DISPONE:

- 1.- Avócase el conocimiento del presente asunto.
- 2.- Notifíquese a la agencia del Ministerio Público, para lo de su cargo.
- 3.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,

  
NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de octubre de 2021, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Demanda de Sucesión No. 2021-00367-00.

Demandante: ELSY HERNANDEZ COCINERO  
Causante: LUIS FRANCISCO MURILLO VALERO.

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 487 y ss. del C. G. del P., el juzgado la admite y, en consecuencia, DISPONE:

1.- DECLARASE abierto y radicado en este juzgado el presente juicio de sucesión del causante LUIS FRANCISCO MURILLO VALERO (QEPD.), fallecido el 15 de diciembre de 2020, en la ciudad de Aguazul.

2.-RECONOCESE a la señora ELSY HERNANDEZ COCINERO como cónyuge supérstite del causante, quien opta por gananciales.

3.- Cítese a los herederos determinados, a saber: EMILCE MURILLO QUIROGA y LUIS FERNANDO MURILLO QUIROGA en su condición de hijos del causante, conforme lo prevé el art. 492 del CGP. En concordancia con lo dispuesto en el art. 1289 del CC. Líbrese la comunicación de que trata el numeral 3º del art. 291 del C. G. del P. o en su defecto dando aplicación al artículo 8º del decreto 806 de junio de 2020.

4.- CÍTESE y EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria. Por secretaria efectúese el emplazamiento dando aplicación al numeral 10 del decreto legislativo 806 de junio de 2020, y en una radiodifusora local.

5.- Como medida cautelar se decreta:



5.1.- El embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 470-63377, 470-37370, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Ofíciase. Allegada respuesta al oficio anterior se decidirá sobre la práctica de la diligencia de secuestro.

6.- Reconócese al Dr. DANIEL HUMBERTO CRUZ RINCÓN como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 13 de octubre de 2021, la presente demanda la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos No. 2021-00368-00.

Demandante: ROSA ELENA LOPEZ SOLER  
Demandado: JOSE PRIMITIVO LOPEZ ROA.

Inadmítase la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Dese estricto cumplimiento al artículo 396 del C.G.P., subrogado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, en especial en lo dispuesto en los literales a y b del numeral 1 ibídem, y la valoración de apoyos de que trata el numeral 2 y siguientes de la misma norma.

2.- Reconócese al Dr. JAVIER LEONARDO LÓPEZ FAJARDO, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 13 de octubre de 2021, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Demanda de Fijación de Cuota de Alimentos No. 2021-00369-00.

Demandante: EDNA MARULANDA BETANCOURT  
Demandado: ALBERTO RODRIGUEZ GOMEZ.

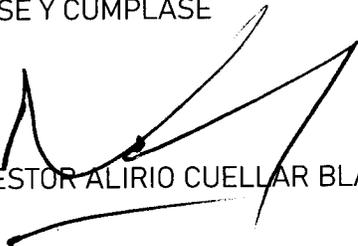
Como la anterior demanda reúne los requisitos de ley, el juzgado la ADMITE, y en consecuencia, DISPONE:

1.- De ésta y sus anexos córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste si a bien tiene. Tramítese por el procedimiento verbal sumario de que tratan los artículos 390 y ss. del C. G. del P. Líbrese la comunicación de que trata el numeral 3<sup>o</sup> del artículo 291 *Ibidem* o en su defecto dando aplicación al artículo 8 del decreto legislativo 806 de junio de 2020. Notifíquese también al Defensor de Familia.

2.- Como cuota alimentaria provisional en favor de los alimentarios, se mantiene la fijada por la autoridad administrativa en el acta de conciliación arriada al proceso.

3.- La comisaria de familia que remite el expediente actúa en pro del interés superior de los niños que generan el proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,

  
NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o

<sup>1</sup> 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 14 de octubre de 2021, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho No. 2021-00370-00.

Demandante: CLARA ROSA BAQUERO MANCERA  
Demandado: HEREDEROS DE ISAAC POVEDA RIVERA.

Como la anterior demanda reúne los requisitos de ley, el juzgado la ADMITE y, en consecuencia, DISPONE:

1.- De esta y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste si a bien tiene. Tramítese por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y ss. del C. G. del P. Líbrese la comunicación de que trata el numeral tercero del artículo 291 Ibídem o en su defecto de acuerdo a lo establecido en el decreto legislativo 806 de junio de 2020.

2.- Cítese y emplácese a los herederos indeterminados del extinto ISAAC POVEDA RIVERA. Por secretaria efectúese el emplazamiento dando cumplimiento al artículo 10 del decreto legislativo 806 de junio de 2020 y en un medio radial de amplia sintonía a nivel nacional.

3.- Reconócese al Dr. JOSUE JAIR PUENTES POVEDA, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a ella conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,

  
NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 14 de octubre de 2021, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Demanda de Sucesión No. 2021-00371-00.

Demandante: LUZ MIREYA PEREZ DUARTE  
Causante: PEDRO NELSON AFRICANO CUTA.

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 487 y ss. del C. G. del P., el juzgado la admite y, en consecuencia, DISPONE:

1.- DECLARASE abierto y radicado en este juzgado el presente juicio de sucesión del causante PEDRO NELSON AFRICANO CUTA (QEPD.), fallecido el 22 de febrero de 2021, en la ciudad de Yopal.

2.-RECONOCESE a la señora LUZ MIREYA PEREZ DUARTE como cónyuge supérstite del causante, quien opta por gananciales.

3.-RECONOCESE a las niñas LUZ AMPARO AFRICANO PEREZ y MARIA FERNANDA AFRICANO PEREZ como herederas en su calidad de hijas del causante, representadas por su progenitora la señora LUZ MIREYA PEREZ DUARTE., quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4.- Cítese a los herederos determinados, a saber: LAURA XIOMARA AFRICANO VARGAS, DAYRO SANTIAGO AFRICANO VARGAS y PAULA NATALIA AFRICANO VARGAS en su condición de hijos del causante, conforme lo prevé el art. 492 del CGP. En concordancia con lo dispuesto en el art. 1289 del CC. Líbrese la comunicación de que trata el numeral 3º del art. 291 del C. G. del P. o en su defecto dando aplicación al artículo 8º del decreto 806 de junio de 2020.



5.- CÍTESE y EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria. Por secretaria efectúese el emplazamiento dando aplicación al numeral 10 del decreto legislativo 806 de junio de 2020, y en una radiodifusora local.

6.- Reconócese a la Dra. LUZ ÁNGELA BARRERO CHAVES como apoderada de la demandante que abrió la presente causa, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a ella conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 14 de octubre de 2021, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Demanda de Investigación de Paternidad No. 2021-00372-00.

Demandante: MARTHA YOLIMA ANGEL GONZALEZ

Demandados: JAIRO ANDRES GARCIA CAMARGO.

Como la anterior demanda reúne los requisitos de ley, el juzgado la ADMITE y, en consecuencia, DISPONE:

1.- De esta y sus anexos córrese traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste si a bien tiene. Tramítese por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y ss. del C. G. del P., con aplicación de la disposición especial contenida en el artículo 386 ibídem Notifíquese al defensor de familia en los términos del numeral 11 del artículo 82 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

2.- Líbrese la comunicación de que trata numeral 3° del artículo 291 ibídem o en su defecto dando aplicación al decreto legislativo 806 de junio de 2020.

3.- En aplicación a lo previsto en el numeral 2. de la disposición especial precitada, se decreta la práctica de la prueba de ADN., con marcadores genéticos, según los desarrollos científicos, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, una vez trabada la Litis. Ofíciase.

4.- Se concede el amparo de pobreza a favor de la actora, para la eventual práctica de la prueba de ADN., en los términos del artículo 6 de la ley 721 de 2001.

5.- Ofíciase a la EPS Sanitas S.A.S, para que remita a este juzgado la información a que hace referencia en el acápite oficios.

6.- La Defensora de Familia actúa en pro del interés superior de la niña que genera el proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,

  
NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 14 de octubre de 2021, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Demanda de Divorcio No. 2021-00373-00.

Demandante: MARTHA CAROLINA RIVEROS PEREZ

Demandado: HUGO ALONSO TRUJILLO VASQUEZ.

Inadmítase la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Dese estricto cumplimiento al numeral tercero del artículo 84 del C.G.P., esto es allegando las pruebas que sustentan las pretensiones de la demanda.

2.- Alléguese los registros civiles de nacimiento de los cónyuges, con notas marginales vigentes.

3.- Reconócese a la Dra. ERIKA MARIA BELTRAN CASTRO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a ella conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,

  
NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 14 de octubre de 2021, el presente trámite liquidatorio, el cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

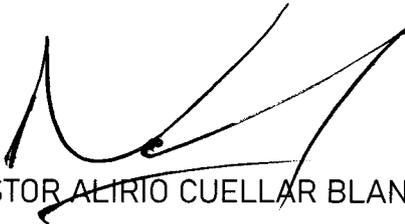
Ref.: Demanda de Separación de Bienes No. 2021-00374-00.  
Demandante: EDGAR RENEY SUAREZ MESA  
Demandado: LUZ ANGELA ALBARRACIN HERNANDEZ.

Inadmítase la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese el registro civil de matrimonio del cual se pretende la separación de bienes de la sociedad conyugal constituida entre los conyugues.

2.- Reconócese al Dr. HENRY ALBERTO CUERVO VELOSA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 14 de octubre de 2021, el presente trámite liquidatorio, el cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal No. 2021-00375-00.

Demandante: ADILA CONTRERAS PINEDA  
Demandada: JOSE RAUL ROJAS VACA.

Inadmítase la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese los registros civiles de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges, con la constancia de que se hizo la anotación del estado civil declarado mediante sentencia del 3 de septiembre pasado.

2.- Reconócese a la Dra. ELIZABETH CRUZ BULLA, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez, hoy 14 de octubre de 2021, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Demanda de Divorcio No. 2021-00376-00.

Demandante: LEWIS ALBERTO PÉREZ FORERO  
Demandada: ASTRID ROCIO ROBLES MARIÑO

Inadmítase la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese el registro civil de matrimonio de las partes, sobre el cual se pretende el divorcio.

2.- Reconócese al Dr. SEBASTIÁN CAMILO MESA HERNÁNDEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 14 de octubre de 2021, la presente consulta de sanción por incumplimiento a medida de protección, procedente de la Comisaria Primera de familia de esta ciudad. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Consulta Sanción por Incumplimiento a Medida de Protección No. 2021-00377-00.

Demandante: ERICA LILIBETH OVEJERO VARGAS

Demandado: JOSE HEIBER ORTIZ VEGA.

Visto el anterior informe secretarial, el juzgado DISPONE:

- 1.- Avócase el conocimiento del presente asunto.
- 2.- Notifíquese a la agencia del Ministerio Público para lo de su cargo.
- 3.- En firme esta providencia y cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho.

COPIESE Y NOTIFIQUESE  
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 14 de octubre de 2021, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Demanda Ejecutiva de Alimentos No. 2021-00378-00.

Demandante: VALENTINA CHARITY HENAO MORALES  
Demandada: DANIEL RODOLFO ARIAS PAMPLONA.

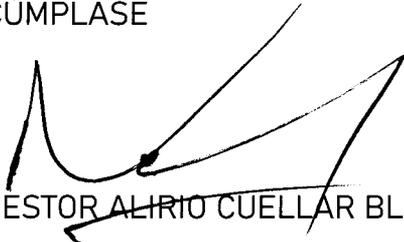
Evidenciado el anterior informe secretarial, el juzgado DISPONE:

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Dese estricto cumplimiento al No. 4 del art. 82 del CGP., aclarando las pretensiones de la demanda, relacionando la suma total adeudada, pues los ítems de las pretensiones enumeradas tienen identidad y pueden ser solicitadas en una sola, especificando los extremos temporales de la deuda.

2.- Reconócese al Dr. SANTIAGO GERMAN GONZALEZ ZABALA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,

  
NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez, hoy 14 de octubre de 2021, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Demanda de Divorcio No. 2021-00379-00.

Demandante: JOSÉ ONEY TUMAY CACHAY.  
Demandada: ANAYIBE RODRÍGUEZ ZOTAQUIRA.

Como la anterior demanda fue subsanada dentro del término y reúne los requisitos de ley, el juzgado la ADMITE y en consecuencia, DISPONE:

1.- De esta y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste si a bien tiene. Tramítese por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y ss. del C. G. del P. Notifíquese al Ministerio Público, así como al defensor de familia en los términos del numeral 11 del artículo 82 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

2.- Líbrese la comunicación de que trata el numeral 3° del artículo 291 Ibídem, o en su defecto dando aplicación a lo establecido en el decreto legislativo 806 de junio de 2020.

3.- La menor hija común de las partes queda bajo la custodia y cuidado de su progenitora.

4.- Como cuota alimentaria provisional en favor de la alimentaria, se mantiene la fijada por la autoridad administrativa en el acta de conciliación arrojada al proceso.

5.- Como medida cautelar se decreta:

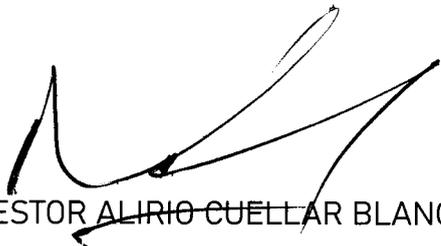
5.1.- El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 470-115774, de la Oficina de Registro de Instrumentos



Públicos de Yopal. Ofíciase. Allegada respuesta al oficio anterior se decidirá sobre la práctica de la diligencia de secuestro.

6.- Reconócese al Dr. JAIRO ARTURO CASTRO LEÓN, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 14 de octubre de 2021, la presente solicitud de tramite liquidatorio, el cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvese proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal No. 2021-00380-00.

Demandante: MILTON ARMANDO ENCISO CIFUENTES  
Demandado: ANA MERCEDES CASTAÑO CARMONA.

ASUNTO:

Consiste en estudiar sobre la viabilidad de admitir o rechazar la demanda del epígrafe, para lo cual, SE CONSIDERA:

1.- De la demanda y sus anexos se establece que el proceso en el cual se declaró el divorcio, cuyo trámite liquidatorio se pretende, se tramitó en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad.

2.- Por lo anterior y conforme lo prevé el inciso primero del artículo 397 del CGP., se deduce que el competente para conocer del presente asunto es el Juez Segundo homólogo de Yopal, por ser el despacho en donde se profirió la sentencia que declaró el Divorcio, razón por la cual se rechazará la demanda, se enviará al competente, en los términos del inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P. y se reconocerá personería al apoderado demandante.

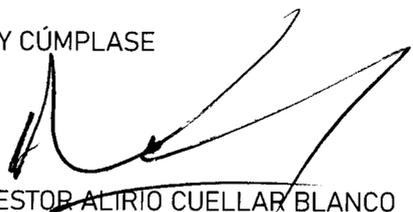
Por lo brevemente expuesto, el juzgado, RESUELVE:

1.- Rechazar la presente demanda.

2.- En aplicación a la norma últimamente citada, se ordena enviar la demanda y sus anexos al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, al cual se señala como competente para conocer de la misma.

3.- Reconócese al Dr. TRINA CONSUELO BACA MARTÍNEZ, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a ella conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 19 de octubre de 2021, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Demanda de Aumento de Cuota de Alimentos No. 2021-00382-00.  
Demandante: LUDIN MARCELA BENAVIDES VARGAS  
Demandado: FERNANDO ALONSO PRIETO RINCON

Como la anterior demanda reúne los requisitos de ley, el juzgado la ADMITE, y en consecuencia, DISPONE:

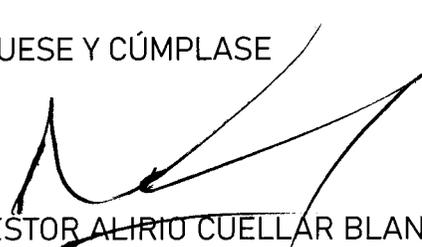
1.- De ésta y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste si a bien tiene. Tramítese por el procedimiento verbal sumario de que tratan los artículos 390 y ss. del C. G. del P. Líbrese la comunicación de que trata el numeral 3 del artículo 291 Ibídem o en su defecto dando aplicación al decreto legislativo 806 de junio de 2020.

2.- Notifíquesele de la existencia del proceso de la referencia al defensor de familia en los términos del numeral 11 del artículo 82 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

3.- Ofíciase a la entidad ESE SALUD FLORESTA, para que remita a este juzgado la certificación si el señor FERNANDO ALONSO PRIETO RINCON, es trabajador de la esa empresa, cargo que desempeña, y el valor de lo que constituye salario y prestaciones sociales que devenga mensualmente.

4.- Reconócese a la universitaria GERALDINE RAMIREZ ALVAREZ como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,

  
NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 037, fijado hoy veinticinco (25) de octubre de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o